



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	293
Radicado	05266 40 03 003 2020 00471 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	YOVANNY ALONSO ARENAS
Demandado (s)	JORGE RAMIRO HINCAPIÉ GONZÁLEZ
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular al demandado JORGE RAMIRO HINCAPIÉ GONZÁLEZ, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N-5269866, 01N-5175976 y 01N-5250142, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur. Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

AUTO 293 - RADICADO 2020-00471-00

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904a5add9ec356ed5f32075c5c3326436c130a8c836ba08b6e1177acd1b3f9
f6

Documento generado en 13/10/2020 11:15:35 a.m.